

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE APROVECHAMIENTO Y BENEFICIO DE TIBURONES.

BOLETÍN N°7489-03 (S)

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, que cumple su segundo trámite constitucional, originado en una moción de los Senadores Horvath, Cantero, Gómez, Orpis y Sabag.

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, este primer informe debe consignar, expresamente, lo siguiente:

I.-MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

A decir de sus autores, existen más de mil especies de tiburones y rayas, peces guitarra, peces sierra y especies afines en los diferentes océanos, que constituyen el grupo denominado condriktios (peces cartilaginosos).

Hacen presente que los tiburones constituyen el grupo menos reproductivo de todas las especies de peces de agua salada, con un crecimiento muy lento y, por consiguiente, logrando su madurez sexual tardíamente, con largos períodos de gestación y tasas reproductivas muy bajas en consideración a las del común de los peces.

Todo ello los lleva a afirmar que su sobreexplotación lleva aparejada su extinción en el mediano plazo, con todos los efectos que es dable esperar en la cadena trófica y provocando, así, un impacto irreparable en los ecosistemas marinos.

Atribuyen el aumento de las pesquerías de tiburones al alto precio que han logrado sus aletas (descartando el resto del cuerpo), en virtud del alto interés que existe por éstas en los países asiáticos.

En lo que respecta a nuestro país, tal actividad es efectuada en toda su costa, llegándose a una cifra de exportación de aletas, según ha informado el Servicio Nacional de Aduanas, aproximada a las setenta y un (71) toneladas.

Afirman que estudios efectuados sobre el tema, han demostrado que aquellos países cuyas legislaciones contemplan la exigencia de desembarcar los tiburones con sus aletas adosadas, han dado lugar a un fuerte descenso de esta práctica, conocida como *aleteo* o *finning*.

Finalmente, afirman que el mencionado "aleteo" se considera como inherente de la pesca incidental de tales especies, por lo que recomiendan, además de prohibir dicha práctica, el establecimiento de medidas encaminadas a lograr que los artes y aparejos de pesca no sufran alteraciones que favorezcan la captura

incidental de estas especies, sino, por el contrario, que se adopten medidas que posibiliten su liberación, sin afectar la integridad o la vida del tiburón accidentalmente enredado o retenido.

II.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

Su artículo único, consta de cuatro modificaciones que se proponen a la ley de Pesca y Acuicultura.

N°1

Éste agrega un artículo 5° bis a la mencionada ley, por el cual se prohíbe el corte de las aletas de cualquier especie de tiburón, a bordo de las embarcaciones de pesca o su trasbordo. Además, obliga a efectuar el desembarque de ellos con sus aletas naturalmente adheridas a su cuerpo. Finalmente, establece presunción de contravención a lo dispuesto precedentemente al ser encontrado una aleta de tiburón que no esté completa y naturalmente adosada a su cuerpo.

N°2

Por este número se introduce un artículo 110 bis a la ley referida, el cual castiga a los armadores que infrinjan la prohibición antes señalada con multa de 50 a 500 UTM.

N°3

Éste introduce una adecuación simplemente formal al artículo 111 en virtud de la modificación precedente.

N°4

Este número agrega un artículo 121 a dicha ley, en cuya virtud se fija una multa de 30 a 300 UTM al procesamiento, transporte, elaboración, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas contraviniendo la prohibición del artículo 5°bis, además de la clausura del local en que se hubiere cometido la infracción, la que podrá llegar a un máximo de 30 días.

III.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL, INDICANDO LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Más que un debate, lo que se acordó fue escuchar a los representantes de las entidades que a continuación se señalan, para luego proceder a la votación del proyecto de ley.

El Director de Ciencias de OCEANA, señor Matthias Gorny, señaló que el tiburón es una especie perteneciente a la clasificación de Condrictios o peces cartilaginosos, que ha vivido durante más de 400 millones de años en los océanos del mundo, y que en la actualidad está presente en casi todos los ecosistemas marinos del planeta. Se caracteriza por ser un pez de lento crecimiento, pudiendo alcanzar edades de 50 e incluso 90 años, lo que implica una madurez sexual tardía y una fecundidad muy baja, pues produce entre 10 y 1.000 huevos, sin tener estacionalidad ni un lugar definido de reproducción. En términos de conservación, aseguró que hoy los tiburones son el grupo más grande de especies amenazadas en el mundo, pues de las 500 conocidas de tiburón, el 50% de ellas se encuentran, en algún grado, amenazadas al año 2010, según los estándares internacionales o “categorías del estado de conservación” (IUCN-Red List), e incluso, ya se registran 19 especies “vulnerables”, 17 “en peligro” y 4 en “estado crítico”. La causa de esta situación no es otra que la sobreexplotación, pues a nivel mundial la explotación pesquera de tiburones se ha cuadruplicado en los últimos 50 años, llegando, en el año 2008, a matarse 73 millones de éstos (FAO-FIGIS, 2008); por su parte, en Chile, el 30% de las 90 especies de tiburones son recursos pesqueros, de las cuales sólo siete (7) son objetivo principal de la pesca, y el resto es fauna acompañante de distintas pesquerías.

La señalada explotación, según aclaró, se denomina “aleteo” (o finning) que es la práctica de cortar las aletas del tiburón y descartar su tronco o cuerpo, arrojándolo al mar sin aprovecharlo, con el único propósito de atender al mercado consumidor de sopa de aleta de tiburón. Por ejemplo, y según datos del Servicio Nacional de Aduanas, entre 2006 y 2009, nuestro país exportó más de 71 toneladas de aletas de tiburón, de las cuales, un 30% corresponde al tiburón azul (especie amenazada), un 10% al tiburón mako (especie vulnerable), un 2% al tiburón martillo (especie vulnerable), y el resto (un 57%), a especies sin identificar, lo que impide planificar un manejo sustentable de la pesquería.

Agregó que la práctica descrita, claramente, amenaza la subsistencia del recurso y, por tratarse de un “depredador tope”, ello pone en riesgo la estabilidad del respectivo ecosistema; ejemplificó lo anterior señalando que en la costa este de los Estados Unidos la sobreexplotación de tiburones es la razón del aumento de la biomasa de rayas, las que, a su vez, bajaron drásticamente la biomasa de ostiones.

Refiriéndose al proyecto de ley en debate, señaló que al regularse en él la práctica del aleteo o finning, se da un paso importante hacia la protección de los ecosistemas, así como hacia un manejo sustentable de nuestros recursos marinos.

El Coordinador para América Latina de la Campaña Global de Conservación de Tiburones (Global Shark Conservation - PEW Environment Group), señor Maximiliano Bello, señaló que el gran problema del recurso tiburón es que no puede ser manejado como un pez en razón de su longevidad, pues sus edades superan con creces las de cualquier otro, e intentar recuperar una pesquería de tiburones puede llegar a demorar cien años, lo que hace prácticamente imposible su manejo. Señaló que, según los datos con que cuenta, 26 a 73 millones de tiburones son muertos anualmente, sólo para atender la demanda de sus aletas (Clarke et al. 2006), pues se trata de un mercado enorme, que consume entre 1.21 a 2.29 millones de toneladas de aletas anualmente (Clarke et al. 2006), de forma tal que, por ejemplo, algunas poblaciones, como el sardinero o el tiburón martillo, en el noroeste del Atlántico, han sido reducidas en un 90% o más. (Jiao, Y., C. Hayes and E. Cortes. 2009). Sin embargo, agregó, en el mundo se están dando pasos hacia la protección de este recurso, como sucedió en Costa Rica, donde, el año 2010, se aplicó una recomendación de adopción de aletas “naturalmente adheridas”, o en México, donde, recientemente, se decretó una veda total para la captura de tiburones.

Recalcó que la medida más efectiva en pro de la protección del recurso sería la de, simplemente, prohibir el aleteo (finning), pues es una práctica no sustentable y que va a conducir a la especie a su extinción, la que, de producirse, generará grandes desequilibrios en los ecosistemas marinos, y ello podrá, incluso, generar consecuencias económicas adversas.

Lo que tiene de positivo el proyecto de ley en comento, afirmó, es que de alguna forma en él se prohíbe el aleteo, no la captura del tiburón, pero se obliga al pescador a trasladar el animal completo y aprovecharlo en su integridad. Concluyó señalando que, al día de hoy, Chile y Venezuela son los únicos países de la región que no han prohibido el aleteo.

El profesor de la Universidad Católica del Norte, investigador de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) señor Enzo Acuña, explicó que la nomenclatura universal para referirse a la práctica de mutilar la aleta del tiburón es, precisamente, la de aleteo o finning, y que, para estar en sintonía con la comunidad científica, el proyecto de ley en cuestión debe incorporar ambas palabras al momento de señalar su materia, lo que hasta el momento, aprobado ya por el H. Senado, el proyecto no considera.

Además, la Comisión tuvo a la vista el documento denominado “Situación Internacional en Materia de Regulación y Planes de Acción para Evitar el Descarte de Tiburones”, elaborado por la unidad de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, el que por su alto interés técnico y científico, se anexa íntegramente, al presente Informe.

IV.- INDICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS QUE REQUIEREN DE QUÓRUM ESPECIAL PARA SU APROBACIÓN, Y LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN AL RESPECTO.

La Cámara de origen consideró de quórum calificado el artículo 5° bis que se propone agregar a la Ley General de Pesca y Acuicultura, por el N°1 del artículo único de la ley en proyecto, en consideración a lo preceptuado en el artículo 19 N°23, inciso segundo, de la Constitución Política, criterio que fue ratificado por esta Comisión.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay norma alguna que se encuentre en esta situación.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No existen.

VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN SU DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

El proyecto fue aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de origen, excepción sea hecha del artículo 5° bis que se contempla en el N°1 de su artículo único, consistente en señalar la denominación que se aplica a la mutilación de las aletas de tiburón de cualquier especie, esto es: "aleteo o finning", producto de una indicación suscrita por los señores Ulloa; Ascencio; Bobadilla; Campos; Isasi, doña Marta; Recondo; Santana; Vargas y Walker, del siguiente tenor:

"Para agregar en el inciso primero del artículo 5° bis, a continuación de la palabra tiburón lo siguiente: ", acción denominada aleteo o finning".".

Cabe hacer presente que el proyecto en informe fue **aprobado en general, como asimismo, en particular, incluída la indicación precitada**, por unanimidad (9x0), con los votos de la señora y señores Diputados ya individualizados.

Se designó como Diputado Informante, al señor Recondo, don Carlos.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

En cumplimiento de este último apartado, la Comisión viene en proponer a la Sala el siguiente

Proyecto de ley

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la forma que se indica:

1) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- Prohíbese la mutilación de las aletas de cualquier especie de tiburón, acción denominada aleteo o finning, a bordo de naves o embarcaciones de pesca o su transbordo.

Asimismo, será obligación realizar el desembarque de las especies antes señaladas con sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.

Si se encontrare una aleta de tiburón en una nave pesquera sin que esté completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente, se presumirá que se ha contravenido lo dispuesto en el presente artículo.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 110 bis:

“Artículo 110 bis.- Los armadores que infrinjan la prohibición a que se refiere el artículo 5° bis serán sancionados con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.”.

3) Reemplázase en el artículo 111 la frase “del artículo anterior” por la expresión “de los artículos 110 y 110 bis”.

4) Agrégase el siguiente artículo 121:

“Artículo 121: El procesamiento, transporte, elaboración, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas en contravención a la prohibición establecida en el artículo 5° bis, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias

mensuales, y además con clausura del establecimiento o local en el que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 8 de junio del año en curso, con la asistencia de los señores Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristián; Espinoza, don Fidel; Isasi, doña Marta; Melero, don Patricio; Pacheco, doña Clemira; Recondo, don Carlos (Presidente); Santana, don Alejandro; Sauerbaum, don Frank; Ulloa, don Jorge; Vargas, don Orlando, y Walker, don Matías.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2010.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión